



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“IV PROMOCIÓN AGBS”



2ª Actualización - 2019

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º

Con la denominación “IV PROMOCIÓN AGBS” se constituye una entidad de carácter socio-cultural, sin ánimo de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º

La finalidad principal de la asociación será fomentar los lazos de compañerismo entre sus miembros, promover las relaciones entre los mismos y sus familias y apoyar a sus asociados en este ámbito. Queda excluida del ámbito de esta asociación la defensa de los intereses profesionales y se excluye el carácter reivindicativo de la misma.

Artículo 3º

Para el óptimo cumplimiento de estos fines, y a través de los cauces legales adecuados, la asociación:

1. Asegurará y facilitará la colaboración y la participación activa de los asociados en la consecución de dichos fines.
2. Procurará y mejorará los medios necesarios para el cumplimiento de los fines asociativos.
3. Organizará actos culturales, reuniones, encuentros y actividades análogas que sirvan para el adecuado desarrollo de los fines sociales.
4. Establecerá los convenios de colaboración que estime necesarios, y realizará cuantas gestiones sean oportunas con entidades públicas o privadas para llevar a cabo los fines de la asociación.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

TÍTULO II.- DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 4º

El domicilio social de la asociación radicará en la C/ Alfredo Basanta nº 2, 3 - 1 CP 47008 Valladolid. Si se modificase éste, por decisión de la Asamblea General adoptada conforme al artículo 16.1 de la ley 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, la Junta de Gobierno lo comunicará a los asociados, a la autoridad gubernativa y a las entidades y asociaciones con las que mantenga relación en ese momento.

Artículo 5º

El ámbito de actuación de la asociación será el territorio nacional.

Artículo 6º

La asociación se disolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de los presentes estatutos.

TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS, TIPOS DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ALTAS Y BAJAS.

Artículo 7º

Podrán pertenecer a la asociación las personas físicas o jurídicas interesadas en contribuir a la consecución de los fines sociales en las condiciones que se expresan a continuación.

Artículo 8º

La asociación estará integrada por socios de número, socios colaboradores y socios honoríficos.

Artículo 9º

1. Podrán ser socios de número los miembros de la IV Promoción de la Academia General Básica de Suboficiales que manifiesten su deseo de pertenecer a la misma.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

2. Estos socios tendrán voz y voto en la Asamblea General y podrán ocupar cargos en la Junta de Gobierno de la asociación.
3. Los socios de número, mediante las aportaciones que se establezcan, colaborarán económicamente a la consecución de los fines sociales.
4. De acuerdo con lo establecido en la Junta Ordinaria General Ordinaria de 18 de diciembre de 2017, apartado 3.4., se establece una cuota de 10 € anuales. Esta cuota anual podrá ser variada en Junta General Ordinaria.¹

Artículo 10º

1. Podrán ser socios colaboradores otras personas físicas o las personas jurídicas interesadas en contribuir con medios materiales, técnicos, económicos o humanos a la consecución de los fines sociales.
2. Para conseguir esta condición deberán presentar una solicitud escrita a la Junta de Gobierno en la que se comprometen a cumplir y acatar los presentes estatutos. La Junta de Gobierno decidirá su admisión.
3. Estos socios tendrán voz y voto en la Asamblea General pero no podrán ocupar cargos en la Junta de Gobierno de la Asociación.

Artículo 11º

1. Serán socios honoríficos las personas físicas o las personas jurídicas que resulten acreedoras de dicho título en razón de su prestigio, vinculación o trabajo desarrollado a favor de los fines de la Asociación.
2. Para acceder a dicha condición habrán de ser propuestos por la Junta de Gobierno o por un número razonable de socios que sumen el 15 % del total, de los que al menos la mitad han de ser socios de número. Su admisión será decidida por mayoría de la Asamblea General.

¹ Apartado incorporado como consecuencia de las decisiones adoptadas en la JGO de 18 de diciembre de 2017 Estatutos Asociación “IV PROMOCION AGBS” – 1ª act.-2018



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“IV PROMOCIÓN AGBS”



2ª Actualización - 2019

3. Estos socios tendrán voz en la Asamblea General pero no tendrán voto ni podrán ocupar cargos en la Junta de Gobierno salvo los títulos honoríficos que en cada caso se establezcan (Presidente de Honor o similar).

Artículo 12º

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades que promueva la asociación y disfrutar de los servicios de la misma.
2. Formar parte de la Asamblea General, ejerciendo el derecho de voz y voto en la misma dentro de los términos establecidos en estos estatutos.
3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General según lo establecido en estos estatutos.
4. Dirigir peticiones y sugerencias y proponer iniciativas a la Junta de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
5. Ser informado de las actividades de la Asociación y poseer un ejemplar de los estatutos de la misma.

Artículo 13º

Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir cuanto se establece en estos estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno.
2. Asistir a las convocatorias de la Asamblea General o a otras reuniones a las que sea convocado por la Junta de Gobierno, salvo causa de fuerza mayor.
3. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados en el seno de la asociación, salvo causa justa.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación mediante las contribuciones que haya establecido la Junta de Gobierno y hayan sido aprobadas por la asamblea General.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

5. Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la asociación y al normal y eficaz desarrollo de los mismos.
6. Guardar la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y mantener una conducta en línea con el carácter y prestigio que debe tener la asociación.

Artículo 14º

Alta de socios:

1. Los socios de número solicitarán su afiliación por escrito a la Junta de Gobierno. Ésta, tras comprobar que el peticionario cumple los requisitos del artículo 9º de los presentes estatutos, procederá a darle de alta inscribiéndole en el registro de socios.
2. Los socios colaboradores solicitarán su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Dicha Junta estudiará en reunión la procedencia de la solicitud y fijará en su caso el procedimiento de contribución del socio colaborador a la asociación. En estos casos podrá fijarse una cuota de entrada. Satisfechos estos requisitos, se procederá a darles de alta en el registro de socios.
3. Los socios honorarios serán admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno o del número y proporción de socios previstos en el artículo 11º de estos estatutos.
4. Quienes no hayan sido admitidos como socios de número o colaboradores, podrán recurrir ante la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre, para lo que habrán de ser informados de dicha reunión al menos con una semana de anticipación.

Artículo 15º

Baja de socios:

1. Cualquier socio podrá solicitar la baja voluntariamente, pero ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la asociación hasta ese momento.
2. También se perderá la condición de socio por expulsión. Esta se producirá si se incurre en alguno de los siguientes supuestos:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

- a. Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.
 - b. Impago reiterado de aportaciones sin causa justificada.
 - c. Utilización de la asociación para fines ajenos a los contemplados en los estatutos.
 - d. Mantener conductas o actitudes que supongan desprestigio grave para la asociación o perturben gravemente el normal funcionamiento de la misma.
3. El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta de Gobierno mediante expediente instruido al efecto con audiencia del interesado. Contra el acuerdo de expulsión se podrá presentar recurso en el plazo de quince días, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General que decidirá definitivamente, previa audiencia del interesado. Si se diese esta circunstancia, la Junta de Gobierno tendrá un plazo de dos meses para convocar la Asamblea General.
 4. Desde el acuerdo de expulsión de la Junta de Gobierno, hasta la decisión de la Asamblea General, el socio quedará suspendido de todos sus derechos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º

1. La Asociación en el momento de su constitución no posee ningún patrimonio.
2. El presupuesto anual de ingresos y gastos será aprobado por la Asamblea General.
3. Se prevé que este presupuesto anual no excederá de los 50.000 €.
4. El ejercicio económico de la entidad se iniciará el 1 de enero de cada año y se finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 17º

Los recursos económicos previstos por la asociación serán:

1. Las cuotas de entrada y las aportaciones periódicas de sus socios que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

2. Las aportaciones y derramas extraordinarias de sus socios.
3. Las subvenciones públicas o privadas que reciba así como las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir.
4. Los ingresos que obtuviere de actividades de la asociación que, dentro del ámbito de sus fines, acuerde la Junta de Gobierno, así como cualesquiera otros permitidos por la legalidad vigente.

Artículo 18º

1. El presupuesto anual de gastos no podrá exceder de los ingresos previstos para igual periodo económico.
2. Para que el presupuesto de gastos exceda al de ingresos se precisará que concurra una necesidad explícitamente declarada y aprobada por la Asamblea General.
3. Del presupuesto anual se dará conocimiento a la autoridad gubernativa en la forma prevista por la legalidad vigente.

Artículo 19º

Si por circunstancias extraordinarias algún socio no pudiera hacer frente temporalmente a las aportaciones que se establezcan, podrá solicitar a la Junta de Gobierno su aplazamiento, su exención parcial o su exención total.

Artículo 20º

Los recursos de la asociación se emplearán íntegramente en la consecución de los fines de la asociación.

TÍTULO V.- ÓRGANOS SOCIALES.

CAPÍTULO A.- Órganos necesarios y potestativos.

Artículo 21º

Son órganos necesarios de la Asociación:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.

Artículo 22º

Serán órganos potestativos los comités, las comisiones o los grupos de trabajo que la Junta de Gobierno designe para acometer trabajos necesarios para la buena marcha de la Asociación. La finalidad y composición de éstos órganos potestativos se determinará en cada caso.

Artículo 23º

También serán órganos potestativos las juntas locales o corporativas cuya creación esté aprobada por la Asamblea General. La actuación de estas juntas no podrá apartarse de la consecución de los fines sociales y rendirán cuentas a la Junta de Gobierno mediante los procedimientos que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO B.- De la Asamblea General.

Artículo 24º

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación y tendrá competencia en todos los asuntos relativos a la misma que no estén reservados por la ley a otros órganos.
2. Estará integrada por todos los socios y se reunirá, convocada por la Junta de Gobierno, por iniciativa de ésta última o a petición de un décimo del total de los socios.
3. Será convocada al menos una vez al año, en el cuarto trimestre², para aprobar el Plan General de Actuación, los presupuestos de ingresos y gastos y el estado de cuentas del último ejercicio económico.

² Apartado modificado como consecuencia de las decisiones adoptadas en la JGO de 18 de diciembre de 2017, apartado 3.2. Último trimestre del año en lugar del primero.
Estatutos Asociación “IV PROMOCION AGBS” – 1ª act.-2018



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

Artículo 25º

1. En las convocatorias de la Asamblea General constará el lugar, fecha y hora de la reunión. También constará el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha de la convocatoria y la del día señalado para la reunión de la Asamblea deberán mediar al menos 20 días.
2. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día por iniciativa de los socios, es necesario que esté propuesto por al menos un décimo de los socios y que se haya puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno con la antelación suficiente para que ésta difunda el nuevo orden del día al menos una semana antes de la reunión de la Asamblea.
3. Cuando concurren circunstancias de urgente necesidad, la Junta de Gobierno podrá convocar a la Asamblea con sólo 24 horas de antelación. En este caso se podrá establecer el contacto con los socios por los procedimientos más rápidos en función de las circunstancias.

Artículo 26º

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatorias un plazo mínimo de media hora.

Artículo 27º

1. La Asamblea General sólo podrá adoptar acuerdos sobre asuntos contenidos en el orden del día.
2. En el orden del día estarán incluidos los temas que proponga la Junta de gobierno, y los temas contemplados en el punto 4 del artículo 14º, en el punto 3 del artículo 15º, en el punto 2 del artículo 25º y en el punto 4 del artículo 29º, cuando se den las circunstancias en ellos dispuestas.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de votos presentes o representados. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios para:
 - a. Modificar los estatutos.
 - b. Disolver la Asociación.
 - c. Disposición y enajenación de bienes.
 - d. Cese anticipado de miembros de la Junta de Gobierno.
 - e. Acuerdo de federación de asociaciones o de integración en alguna federación de asociaciones ya existentes.

Artículo 28º

1. Cada socio con derecho a voto tendrá uno en la Asamblea General. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad.
2. Los socios asistirán a la Asamblea General como presentes o como representados. Un socio presente en la Asamblea no podrá tener más de tres votos representados.
3. La delegación de voto se efectuará por escrito y sólo tendrá validez para una reunión concreta de la Asamblea General. El Secretario de la Asociación, o quien realice sus funciones, decidirá sobre la idoneidad del escrito de representación.
4. Las votaciones se realizarán a mano alzada excepto cuando se elijan los cargos de la Junta de Gobierno o cuando un tercio de los asistentes soliciten realizar una votación secreta.
5. El secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General haciendo constar en ella los asistentes y acuerdo alcanzados.

CAPÍTULO C.- De la Junta de Gobierno.

Artículo 29º



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“IV PROMOCIÓN AGBS”



2ª Actualización - 2019

1. Es el órgano encargado de la dirección, gestión y representación de la asociación. Estará constituido por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
2. Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos. Serán designados mediante elección secreta por la Asamblea General entre los socios de número por un periodo de tres años al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.
3. Cada componente de la Junta de Gobierno, una vez terminado su mandato, continuará ejerciendo el cargo hasta que se elija su sucesor.
4. Las vacantes en la Junta de Gobierno se cubrirán lo antes posible. Si el número de vacantes en la Junta de Gobierno impidiera celebrar válidamente las reuniones de ésta, se convocará a la Asamblea General para tal efecto en un plazo máximo de veinte días.

Artículo 30º

1. Para la Junta de Gobierno podrán presentarse candidaturas individuales o colectivas, ésta últimas no tendrán nunca el carácter de cerradas.
2. Constituida la Asamblea General para la elección de cargos de la Junta de Gobierno, el Presidente, antes de proceder a la votación, concederá un descanso de quince minutos con objeto de que los asistentes puedan conocer las distintas candidaturas que, en consecuencia, podrán presentarse hasta ese momento.
3. Se comenzará con la elección del Presidente que recaerá sobre el socio de número más votado. En este caso el Presidente saliente no podrá ejercer su voto de calidad. En caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiese se designará al candidato en activo con preferencia al de reserva y si ambos están en la misma situación, al más antiguo.
4. Designado Presidente, se procederá a continuación a la elección de Vicepresidente por el mismo procedimiento.
5. Posteriormente se elegirán, por este orden, Secretario, Tesorero y Vocales, siguiendo el mismo sistema, salvo que en caso de empate no será necesaria la segunda vuelta,



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

procediéndose a la designación del más antiguo de los elegidos con igual número de votos.

6. El número de vocales a elegir será propuesto de la Junta de Gobierno saliente, siempre en número impar y hasta un máximo de siete.

Artículo 31º

La Junta de Gobierno programará y dirigirá las actividades sociales, llevará a cabo la dirección y la gestión económica y administrativa de la asociación y ejercerá cuantas competencias le vengan atribuidas por las leyes o por los estatutos.

Artículo 32º

1. Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán cuando sea necesario. Las convocará el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones válidamente cuando asista la mayoría de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, no siendo válidos en sus sesiones los votos de representación. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.
4. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta de Gobierno haciendo constar en ella los asistentes y los acuerdos alcanzados. En caso de ausencia del Secretario, realizará sus funciones el vocal que el Presidente determine.

CAPÍTULO D.- De los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 33º

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, en juicio o fuera de él. Convocará, iniciará, presidirá y levantará las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, en particular de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

Artículo 34º

El Vicepresidente asumirá todas las funciones del Presidente, incluido el ejercicio del voto de calidad, en ausencia de él. Ejercerá también las funciones que el Presidente le delegue o le encomiende.

Artículo 35º

El Secretario tendrá a su cargo la custodia de los documentos administrativos de la Asociación. Confeccionará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno. Expedirá certificaciones y ejercerá cuantas funciones administrativas sean propias de su cargo.

Artículo 36º

El Tesorero tendrá a su cargo la llevanza y custodia de los documentos económicos y contables de la Asociación. Ejercerá cuantas funciones económicas sean propias de su cargo. Mantendrá permanentemente enterados al Presidente y a la Junta de Gobierno del estado de cuentas de la Asociación.

Artículo 37º

Los vocales tendrán las atribuciones y obligaciones concretas que la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente, por este orden, les encomienden en cada caso

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38º³

La Asociación podrá disolverse por:

1. Causas legalmente establecidas.
2. Sentencia judicial firme.

³ Se elimina el apartado 4 por el que se disolvía la asociación el 31 de diciembre de 2017. La Asociación continua de forma indefinida por decisión adoptada en la JGO de 18 de diciembre de 2017



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**



2ª Actualización - 2019

3. Acuerdo de la Asamblea General adoptado según el punto 3 del artículo 27º de estos estatutos.

Artículo 39º

Acordada la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora que efectuará las acciones precisas para proceder al fin para el que fue constituida. Esta comisión estará compuesta por el número de miembros que se estime necesario pero que en todo caso será al menos de tres y siempre en número impar.

Artículo 40º

Efectuada la liquidación de la asociación y en caso de existir remanente de sus bienes, se destinará éste a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que la Asamblea General hubiera determinado. Se preferirá para ello alguna asociación benéfica, social o cultural con fines análogos a los de ésta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 27 de octubre de 2019

El Presidente

El Secretario

El vocal

FIRMADO ORIGINAL

FIRMADO ORIGINAL

FIRMADO ORIGINAL

D. Antón Gómez Guadix

D. Francisco Castillo Chicano,

Luis Sánchez Fernández



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“IV PROMOCIÓN AGBS”**

2ª Actualización - 2019

